

32

Cuaderno: Cautelar  
Escrito N°: 01  
Expediente: 358-2007 0 6 NOV 2007  
SOLICITA MEDIDA CAUTELAR

28

**AL DECIMO SEGUNDO JUZGADO TUTELAR DE FAMILIA DE LIMA:**

**FRANCISCO ANTONIO GREGORIO TUDELA VAN BREUGEL - DOUGLAS**, identificado con DNI No. 08248783 y el señor **JUAN FELIPE GASPAR JOSÉ TUDELA VAN BREUGEL - DOUGLAS**, identificado con DNI No. 06419191 señalando ambos domicilio real en la Calle Av. Santo Toribio No. 481, Dpto. No. 501, Distrito de San Isidro, provincia de Lima y señalando ambos como domicilio procesal en la casilla No. 1547 del Departamento de Notificaciones del Ilustre Colegio de Abogados de Lima – cuarto piso del Palacio Nacional de Justicia, en donde se nos deberá notificar bajo cargo; ante usted nos presentamos y solemnemente decimos:

### PETITORIO

Que, al amparo de lo dispuesto por el artículo 567° del Código Civil, concordante con los artículos 608, 610, 612, 613 Y 683° del Código Procesal Civil, nos vemos precisados a solicitar nos conceda las siguientes medidas cautelares:

#### **Primera Pretensión Cautelar:**

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 567° del Código Civil se declare la interdicción Provisional de nuestro señor padre don FELIPE TUDELA BARRERA, en tanto dure la tramitación del proceso principal y consecuentemente que el Juzgado Suspenda, provisionalmente, el ejercicio de los derechos civiles de nuestro padre (el interdictado) ello en tanto no conclimane en definitiva el presente proceso.

## 1.2. Segunda Pretensión Cautelar:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 567° del Código Civil, concordado con el artículo 683° del Código Procesal Civil, vuestro despacho se sirva designar como CURADOR PROVISIONAL de nuestro padre don FELIPE TUDELA BARREDA al señor Francisco Antonio Gregorio Tudela van Breugel - Douglas a efectos de que proteja la salud del interdictado y sus bienes, otorgándosele la administración provisional de los mismos.

## II. FUNDAMENTOS DE HECHO

### 2.1. Respecto de la Incapacidad Absoluta.

2.1.1. Nuestro padre, don Felipe Tudela Barreda, es un nonagenario, por lo que su capacidad de discernimiento ha venido disminuyendo paulatinamente, hasta volverse absoluta debido, claro está, a su avanzada edad.

2.1.2. Por tal motivo, nos hemos visto obligados a invocar lo dispuesto en el artículo 43 numeral 2 del Código Civil e interponer ante vuestro despacho demanda de interdicción.

2.1.3. En tal sentido, teniendo en cuenta adolece de incapacidad absoluta de ejercicio por estar por estar privado de discernimiento, se encuentra impedido de cuidar de su propia persona y de su patrimonio, por lo que los recurrentes en calidad de hijos legítimos nos vemos en la necesidad de solicitar la presente medida cautelar con la finalidad de que se declare judicialmente la atención inmediata de su persona pues, él solo, no puede atender ni subvenirse a sí mismo.

2.1.4. En tal sentido, los recurrentes hemos interpuesto una demanda solicitando al Juzgado la designación de Francisco Antonio Gregorio Tudela Van Breugel - Douglas para que ocupe el cargo de curador de nuestro padre, en atención a las siguientes consideraciones.

- a) Con fecha 12 de Abril de 2002, nuestro padre, en pleno ejercicio de sus facultades y goce de sus derechos, libre y voluntariamente lo designó como su único apoderado, conforme es de apreciar de la copia notarialmente legalizada del Testimonio de la Escritura Pública de fecha 12 de abril de 2002, extendida por el Notario de Lima Dr. Abraham Velarde Álvarez, la cual adjuntamos a la presente.
  
- b) Precisamos al Juzgado que, además de esta muestra y prueba de confianza absoluta otorgada por nuestro padre a su hijo Francisco Antonio Gregorio Tudela Van Breugel - Douglas, consideramos que éste resulta ser la persona más idónea para cumplir dicho cargo, teniendo en cuenta que, además cumple con todos los requisitos legales para ello, pues también domicilia en San Isidro dentro del radio de la vivienda de nuestro citado padre, don Felipe Tudela y Barreda.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

35

3.1. Los Artículos 567 y 569, inciso 3, del Código Civil, que establecen la necesidad de privar provisionalmente del ejercicio de los derechos civiles de la personal cuya interdicción ha sido solicitada y designaría curador provisional.

3.2. Artículo 576 del Código Civil, que prescribe que el curador protege al incapaz, provee en lo posible a su restablecimiento y, en caso necesario, a su colocación en un establecimiento adecuado y lo representa o lo asiste según el grado de su incapacidad en sus negocios.

3.3. Por otro lado, como es de vuestro conocimiento señor Juez, toda medida cautelar importa un prejuzgamiento y es provisoria, instrumental y variable y conforme a lo dispuesto por el artículo 608° del Código Procesal Civil, todo Juez, a pedido de parte, puede dictar medida cautelar antes de iniciado un proceso o dentro de éste, destinada a asegurar el cumplimiento de la decisión definitiva.

3.4. En tal sentido, tal como lo señala la doctrina, recogido por el Código Procesal Civil en su artículo 611°, para el otorgamiento de una medida cautelar se requiere la existencia de los siguientes presupuestos:

a) Un razonable orden de probabilidades sobre la existencia del derecho que puede asistir al peticionario según las circunstancias, vale decir la verosimilitud del derecho.

b) Una objetiva posibilidad de frustración, riesgo o estado de peligro de ese derecho invocado por el demandante, o sea el comúnmente denominado peligro en la demora. Y,

- 36
- c) El otorgamiento de garantías suficientes para el caso de que la solicitud no reciba finalmente auspicio, o sea la prestación de una adecuada contracautela. (Éste último presupuesto en realidad es un requisito de ejecución de la medida cautelar y no de la concesión de la misma)

#### A. VEROSIMILITUD DEL DERECHO

La verosimilitud del derecho, consiste en que el solicitante, deberá demostrar al Juez que la pretensión principal, que se pretende garantizar con la solicitud cautelar, tiene una posibilidad razonable de ser declarada fundada, la verosimilitud en derecho no sugiere que el Juez evalúe a futuro la certeza del derecho, sino que considere por lo menos, que la pretensión tiene un sustento jurídico que la hace discutible.

En el presente caso, veremos como no sólo la verosimilitud en el derecho, sino la certeza se encuentran debidamente acreditadas.

Como lo hemos señalado en nuestro escrito de demanda, la presente persigue que el Juzgado declare la interdicción de nuestro señor padre Felipe Tudela Barreda y que como consecuencia de ello se designe como su curador al señor Francisco Antonio Gregorio Tudela van Breugel - Douglas.

Como lo hemos señalado en nuestro escrito de demanda, nuestro querido padre Don Felipe Tudela Barreda, a quien nos vemos obligados a demandar, es un nonagenario, por lo que su capacidad de discernimiento se ha disminuido

37  
10/10/11

paulatinamente, hasta volverse absoluta, claro está, como consecuencia de su avanzada edad.

Pues bien, a efectos de que el Juzgado dicte una medida cautelar, se requiere como presupuesto que el solicitante persuada al Juzgador de que existe posibilidad de que su pretensión sea amparada.

En el presente caso, la verosimilitud del derecho se encuentra acreditada en los documentos: I) En una certificación médica, que verifica la falta de memoria y pérdida del discernimiento de nuestro padre, una persona nonagenaria, II) En un informe Psicológico que refuerza las conclusiones arribadas en la certificación médica, con lo que se acredita las razones psicológicas por las cuales se hace necesaria la interdicción y posterior nombramiento de un tutor para nuestro señor padre.

Como puede apreciarse en el protocolo de Pericia Psicológica se señala aproximadamente lo siguiente:

#### **EVALUACIÓN PSICOLÓGICA**

**Observación general:** Paciente en senectud, desorientado en tiempo, desorientado en espacio, y persona postrado en una silla, presenta buen estado de ánimo personal, suspicaz, desconfiado, expresa un lenguaje claro con tono alto, mantiene un discurso confuso, procesos cognitivos inadecuados, dificultades para mantener la atención y concentración, memoria mediata e inmediata alterados.

Persona que se moviliza con ayuda de una enfermera, se desplaza con ayuda dentro de su domicilio acompañado.

38

Recibe tratamiento por congestión en las vías respiratorias. cáncer a l próstata y problemas renales."

## RESULTADOS:

### INTELIGENCIA:

Clinicamente presenta un funcionamiento de acuerdo a sus recursos en capacidad y eficiencia. En la escala Verbal de Weschler, su rendimiento indica ~~inadecuada~~ atención y aptitud para realizar anticipaciones concretas, se observa deterioro cognitivo. El rendimiento promedio en comprensión y semejanzas nos indica que su evocación espontánea y automática de los recuerdos son inadecuados, así como su capacidad de atención y memoria para discriminar los detalles están alterados.

El análisis de sus funciones cognoscitivas refiere un nivel adecuado de información y bagaje cultural, ello debido a que el aprendizaje adquirido a través de la experiencia ha sido adecuada, sin embargo el enfoque de pensamiento es predominantemente disgregado. Respecto al juicio social y/o apreciación de la realidad responde con quiebres a situaciones sociales pero en aquellas situaciones que demanda el entorno y que sugiere mayor presión emocional son desequilibradas.

### PERSONALIDAD:

Emocionalmente presente pobre Locus de Control asociado a su condición de enfermo. Su organización interna tiende a lo estructurado y previsible pero estas se ven alteradas por el ambiente social. Sus decisiones se caracterizan por estar quebradas con la realidad, estando sus habilidades sociales y performance interpersonal inadecuados.

La característica de su estructura de personalidad es de suspicacia, desconfianza y distanciamiento, con quiebres cognitivos acentuados en alteración de memoria inmediata.

### CONCLUSIONES:

Luego de evaluar a FELIPE TUDELA BARREDA, somos de la opinión que presenta:

- 37
- Quiebre en las funciones cognitivas acentuadas en la memoria inmediata, pensamiento disgregado, juicio social y/o apreciación de la realidad desequilibradas.
  - Demencia senil de curso progresivo.
  - Requiere supervisión cercana."

Como se puede apreciar del examen psicológico practicado a nuestro señor padre, resulta evidente que el mismo presenta un cuadro de disminución de su capacidad de discernimiento, hasta volverse absoluta, ello debido a su avanzada edad.

Consecuentemente, resulta evidente, a la luz de lo señalado en la presente solicitud, así como a los exámenes médicos practicados a mi señor padre, que el primer presupuesto de la verosimilitud se encuentra plenamente acreditado.

#### **EL PELIGRO EN LA DEMORA**

El presupuesto constituye un factor esencial de la Teoría Cautelar sobre la base de la búsqueda de la eficacia y efectividad del proceso, atendiendo a esto a una tutela jurisdiccional efectiva. Este presupuesto está referido a la amenaza de que el proceso se torne en ineficaz durante el transcurso del tiempo, desde el inicio de la relación procesal hasta el pronunciamiento de la sentencia definitiva. El periculum in mora está destinado, específicamente, a proteger que lo solicitado al momento de sentenciar sea posible de obtener una tutela efectiva en caso de que la sentencia declare fundada la demanda.

En el presente caso, como Usted comprenderá señor Juez, de no ser declaradas procedentes nuestras pretensiones cautelares, debido al estado de incapacidad de nuestro padre el cual ha sido probado medicamente, por dos profesionales

4  
calificados,, mientras se tramita el proceso principal, éste podría realizar diversos actos que podrían terminar por perjudicarlo a él mismo por lo que el peligro en la demora resulta inminente.

Siendo ello así de no otorgarse la presente medida cautelar, en la forma solicitada se corre el inminente riesgo de que la decisión final que se expida en el presente caso, se tome en ilusoria, pues el demandado podría afectar su patrimonio, en perjuicio de él mismo, con lo cual la protección a su persona y sus bienes se tornaría en ilusoria.

Siendo ello así, resulta de vital importancia que se conceda las medidas cautelares solicitadas.

#### III. OFRECIMIENTO DE CONTRACAUTELA

De acuerdo a lo señalado en el inciso cuarto del artículo 610° del Código Procesal Civil y con el objeto de asegurar los eventuales perjuicios que la presente medida cautelar ocasionar se ofrece como CONTRACAUTELA LA CAUCIÓN JURATORIA DE LOS DEMANDANTES, cumpliendo con legalizar las firmas de las recurrentes, solicitantes de la presente medida cautelar.

#### IV. MEDIOS PROBATORIOS

En calidad de medios probatorios ofrecemos los siguientes<sup>1</sup>:

<sup>1</sup> Damos constancia que los originales de los documentos que se adjuntan en la presente solicitud obran en autos en el expediente principal.

43

1. Copia del Testimonio de la E... ca de fecha 12 de abril de 2002, exte... otario de Lima Dr. Abraham Velarde A... onsta el poder otorgado a uno de los r...
2. Copia de la partida de nacimiento... madre de donde se aprecia su avanzada...
3. Copia de la Certificación Médica... Dr. Delfor Laguerre Gallardo, (C.M N... da a la falta de memoria y pérdida de... o de nuestro padre, especificando la... cas que hacen necesaria la interdic... onto de curador.
4. Copia del informe Psicológico el... Sr. Elmer Salas Asencios (CP No. ... rza las conclusiones arribadas en la... ica y acredita las razones psicológica... se hace necesaria la interdicción y... de curador.

V. ANEXOS

ANEXO 1-A: Copia del DNI del recurrente Francisco Tudela van...

ANEXO 1-B: Copia del DNI del recurrente Juan Felipe Tudela el Douglas.

42

**ANEXO 1-C:** Copia del Testimonio de la Escritura Pública de fecha 12 de abril de 2002, extendida por el Notario de Lima Dr. Abraham Velarde Álvarez donde consta el poder otorgado a uno de los recurrentes.

**ANEXO 1-D:** Copia de la partida de nacimiento de nuestro padre de donde se aprecia su avanzada edad.

**ANEXO 1-E:** Copia de la Certificación Médica, referida a la falta de memoria y pérdida del discernimiento de una persona nonagenaria como el demandado, especificando las razones médicas que hacen necesaria que se conceda la presente solicitud cautelar.

**ANEXO 1-F:** Copia del Informe Psicológico elaborado por el Sr. Elmer Salas Encinos (CP No. 3927), que refuerza las conclusiones arribadas en la certificación médica y acredita las razones psicológicas por las cuales se hace necesaria que se designe un curador provisional.

**ANEXO 1-G:** Copia de nuestro escrito de demanda que se adjunta para efectos de la formación del cuaderno cautelar.

**FOR TANTO:**

Al Juzgado Tutelar de Familia, solicitamos concedernos las **MEDIDAS CAUTELARES** solicitadas.

**PRIMER OTROSI DECIMOS:** Que, en de conformidad con lo señalado en el artículo 80° del Código Procesal Civil, los recurrentes otorgamos a los letrados que autorizan esta demanda las facultades generales de representación a que se refiere el artículo 74° del Código Procesal Civil. En tal sentido, declaramos estar autorizados de la representación que otorgamos y de sus alcances, ratificándonos en el domicilio señalado en la introducción de la presente demanda.

43  
11/08/07

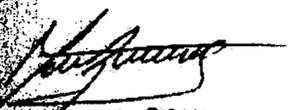
**SEGUNDO OTROSI DECIMOS:** Que, autorizamos expresamente a los señores Atolín Peña Vásquez, Raúl Soller Huamán, Samy Alva Vargas, Christian Valencia Armiento y/o Mauricio Espinoza De la Cuba, a efectos de que puedan revisar el presente expediente y tomar conocimiento de las resoluciones a la vista del expediente, así como para que a su sola firma pueda recabar cualquier tipo de documentos que se expidan en el presente proceso.

**TERCER OTROSI DECIMOS:** Que, cumplimos con acompañar copia de la presente solicitud cautelar y de sus anexos para los emplazados, así como copias suficientes de cédulas de notificación en especie valorada.

Lima, 08 de noviembre del 2007.



DENNIS VILCHEZ RAMIREZ  
CAL 22953



CAL 37141

